CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que, en el expediente digital, obra solicitud de Librar mandamiento de pago y entrega de títulos, presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Gerson Madian Montoya Herrera
Demandado:	Servicios y Comunicaciones S.A S&C en Liquidación y ColombiaTelecomunicaciones S.A E.S.P.
Radicación:	63-001-41-05-001-2019-00129-00

Armenia, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del C.P.T y la SS, en armonía con el 306 del CGP aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa al que hace referencia el Art 145 del C.P.T. y la S.S., se procederá a analizar la viabilidad de librar mandamiento de pago a favor de **Gerson Madian Montoya Herrera** y en contra de **Servicios y Comunicaciones S.A. S&C S.A. en Liquidación y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P,** con fundamento en la sentencia del 23 de septiembre de 2021, proferida por el este despacho judicial, y en el auto de 16 de noviembre de 2021 el cual liquida y aprueba las costas.

En este orden de ideas, el artículo 422 del CGP, los títulos ejecutivos son aquellos que contienen una obligación expresa, clara y exigible, que conste en documentos que provengan del deudor, de su causante y que constituyan plena prueba contra

él o que provengan de una sentencia de condena proferida por un juez. Por su parte, el artículo 100 del CPL y de la SS establece que son exigibles por la vía ejecutiva las obligaciones generadas en una relación de trabajo, que consten en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Conforme a las normas en cita el título ejecutivo debe de reunir ***condiciones formales y de fondo***. Las primeras miran a que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Para el caso que nos ocupa, observa el despacho que el profesional del derecho Bryan Ariel Calvo Puerta presenta demanda ejecutiva Laboral lo que habilita a esta célula judicial a realizar el estudio formal del libelo.

Conforme a lo anterior, observa el despacho que el profesional del derecho carece de poder que lo habilite para presentar la demanda ejecutiva, por lo cual, se requiere para que aporte el memorial respectivo con el cumplimiento de los requisitos legales.

De otra parte, **El artículo 25 del CPT numeral 6** establece que la demanda deberá contener ***"lo que se pretenda expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado";*** en este caso en lo que respecta a las costas las mismas encuentran instituidas en favor de quien sale vencedor en el litigio, con el fin de compensar los gastos en

que éste incurrió para hacer valer sus reclamos, en el presente asunto, fueron establecidas en la suma de $918.574 lo cual no admite discusión y como rubro que es la condena en costas al tenor del numeral 6 artículo 365 del C.G.P., sería objeto de distribución por partes iguales entre los vencidos en el proceso en la liquidación que se realice por Secretaría en su debido momento, en cumplimiento del numeral 2 artículo 366 Íbidem. Así las cosas, se requiere para que adecue la pretensión conforme a lo normado.

Finalmente, como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

De otra parte y en atención a la solicitud de entrega de títulos, teniendo en cuenta que una vez consultada la plataforma de títulos judiciales no existe el depósito judicial en la cuenta de este juzgado a órdenes del proceso de la referencia se negara la misma; sin embargo, se ordenara oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, para que se sirva informar si en la cuenta de ese despacho, existe deposito judicial por valor de $15.101.257,00. consignado para esta actuación y a favor de Gerson Madian Montoya Herrera identificado con cédula de ciudadanía No 9726142. en caso afirmativo, proceda a efectuar la conversión de este a la cuenta de este estrado judicial.

Una vez remitida la información, la misma se pondrá en conocimiento del parte demandante a fin de que si lo considera pertinente, solicite nuevamente la entrega del depósito judicial

En consecuencia, el juzgado Municipal de pequeñas causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

TERCERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos por las razones expuestas.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, para que se sirva informar si en la cuenta de ese despacho, existe deposito judicial por valor de $15.101.257,00. consignado para esta actuación y a favor de Gerson Madian Montoya Herrera identificado con cédula de ciudadanía No 9726142. en caso afirmativo, proceda a efectuar la conversión de este a la cuenta de este estrado judicial.

QUINTO: remitida la información, se ordena poner en conocimiento del parte demandante a fin de que, si lo considera pertinente, solicite nuevamente la entrega del depósito judicial.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **5 de mayo de 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6140da68b043cae725104b0d24bd0653806dcb2082ae1f339942550af5e2313
Documento generado en 04/05/2022 08:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica